



Resolución de Gerencia Regional N° 030-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 07 MAR 2017,

VISTO:

El Informe N° 050-2017-SSLP de fecha 03 de febrero de 2017, memorando N° 047-2017-GRAJ de fecha 17 de febrero de 2017, ratifica el Informe legal N° 466-2015-GORE.ICA-ORAJ de fecha 17 de julio de 2015. Memorando N° 0041-2015-GORE.ICA/PPR de fecha 30 de marzo de 2015 Memorando Circular N° 011-2015-GORE.ICA-SOB de fecha 09 de abril de 2015, Informe N° 052-2015-SBO/AMPL de fecha 28 de abril de 2015, Informe N° 001-2015-GORE.ICA/GRINF/SO-JDAA de fecha 26 de mayo de 2015, Informe N° 0474-2015-SOB de fecha 2 de junio de 2015, Informe N° 003-2015-ORSLP/MMS de fecha 23 de junio de 2015, Informe N° 316.2015-GORE.ICA-ORSLP de fecha 24 de junio de 2015, Informe N° 159-2015-GORE-ICA-GRINF de fecha 30 de julio de 2015, Informe N° 1104-2015-GORE.ICA-SABA sin fecha de emisión, remitida con cargo ilegible de fecha 28 de agosto de 2015, Memorando N° 0158-2015-SOBR de fecha 12 de octubre de 2015, Informe N° 141-2015-SBO/AMPL de fecha 7 de octubre de 2015 Nota N° 120-2016-GORE.ICA/GRINF de fecha 25 de noviembre de 2016, Informe N° 557-2016-SSLP de fecha 27 de diciembre de 2016, Informe N° 202-2016-SSLP/AFC de fecha 21 de diciembre de 2016 Oficio N° 964-2016-ORCI de fecha 24 de noviembre de 2016, Informe N° 545-2016-SSLP de fecha 14 de diciembre de 2016, Memorando N° 646-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 27 de diciembre de 2016, Informe N° 031-2017-SSLP de fecha 23 de enero de 2017, Memorando N° 097-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 26 de enero de 2017, Memorando N° 646-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 27 de diciembre de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2011, el cual el Gobierno Regional de Ica, suscribió contrato con el CONSORCIO KM ASOCIADOS para la ejecución de la obra: Construcción de Mini presas, Largashjas, chuya del Distrito de Chavín - Chíncha - Ica., por la suma de S/. 2 773,970.00 (dos millones setecientos setenta y tres mil novecientos setenta con 00/100 nuevos soles) estableciéndose un plazo de ejecución de 180 días calendarios a partir del cumplimiento de lo expuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 0041-2015-GORE.ICA/PPR de fecha 30 de marzo de 2015 suscrito por el Procurador Público Regional Dr. GUILLEERMO CHANG MARTINEZ, por el que manifiesta: " el vencimiento del plazo y la inexistencia de la resolución de contrato, esto ha debido de dilucidarse hace buen tiempo atrás, pues se tiene conocimiento que esta obra fue entregada al Gobierno Regional y el Comité de Recepción la Observo, en este ínterin la obra colapsa por circunstancias que deben ser materia de investigación, y es por ello que el Consorcio KM recurre arbitrariamente para que entre otros puntos se ordene a la Entidad se tenga por recepcionada la obra sin el levantamiento de observaciones, pretensión esta que ha sido adversa al contratista, respecto al peritaje técnico, la entidad ya realizó uno, el mismo cuya copia





se adjunta, por lo que deberá resolverse el contrato y practicar la liquidación para proceder legalmente a su ejecución.

Que, mediante Memorando Circular N° 011-2015-GORE.ICA-SOB de fecha 09 de abril de 2015, el Sub gerente de obras Ing. John Huamán Chaparro, solicita se efectuó un análisis técnico legal que contemple la pertinencia de resolver el contrato en merito al acta de verificación de levantamiento o de observaciones de obra efectuada el 24 de mayo de 2013, teniendo en consideración la situación presentada sobre el colapso de la minipresa de largashja.

Que, mediante Informe N° 052-2015-SBO/AMPL de fecha 28 de abril de 2015, elaborada por la Ing. Angélica Parra Lévano y recepcionada por la Sub gerencia de Obras con fecha 30 de abril de 2015, entre otros argumentos se concluye que se notifique al contratista para que en el tiempo conveniente subsane las observaciones planteadas por el Comité de Recepción habiendo transcurrido el tiempo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, artículo 210, toda vez que la pretensión del contratista de recepcionar la obra sin levantar las observaciones planteadas por el comité de recepción ha sido declarado improcedente en el laudo arbitral de fecha 28 de diciembre de 2014.

Que, mediante Informe N° 001-2015-GORE.ICA/GRINF/S0-JDAA de fecha 26 de mayo de 2015, recepcionado con fecha 01 de junio de 2015, suscrita por el abogado – consultor JORGE ARIAS ARROYO, se recomienda la resolución de contrato, ejecución de garantías, cobro del monto máximo de penalidad entre otras.

Que, mediante Informe N° 0474-2015-SOB de fecha 2 de junio de 2015 el Sub gerente de Obras Jhon Huamán Chaparro, solicita al Gerente Regional de Infraestructura Eco. Andrés Omar Cavero Prado que contemple la resolución del contrato sobre la base del acta de verificación del levantamiento de observaciones efectuado el 24 de mayo de 2013, teniendo en cuenta la situación presentada, adjuntando un proyecto de carta Notarial a fin de que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del visto bueno.

Que, mediante Informe N° 003-2015-ORSLP/MMS de fecha 23 de junio de 2015, el Ing. Miguel Medina Sologuren, comunica al Director de la Oficina Regional Arq. Oswaldo M. Sardón Ponce, por la que entre otras opina proceder en cumplimiento de la normatividad con efectuar las recomendaciones del informe legal de resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 316.2015-GORE.ICA-ORSLP de fecha 24 de junio de 2015 el Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. OSWALDO MOISES SARDON PONCE, remite a la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Carta Notarial de Resolución de Contrato para su visto bueno.

Que, mediante Informe Legal N° 466-2015-GORE.ICA-ORAJ de fecha 17 de julio de 2015 recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 20 de julio de 2015, manifiesta entre otras, numeral 1.4. (...) *será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA, o por otras penalidades, o CUANDO LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SER REVERTIDA. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la*





decisión de resolver el contrato (...)” Bajo este contexto correspondería aplicar la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación a efectos de posteriormente resolver el contrato, no siendo necesario efectuar un requerimiento previo al Contratista, debiendo la Entidad comunicar al representante legal del CONSORCIO KM ASOCIADOS mediante Carta Notarial aprobada por la autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, la decisión de resolver el contrato y el motivo que justifica tal decisión, respetando los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 159-2015-GORE-ICA-GRINF de fecha 30 de julio de 2015, se remite a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, la conclusión que: *“resulta factible resolver el contrato de ejecución de obra Construcción de Minipresas, Largashjas, chuya Distrito de Chavín, suscrito entre el GORE ICA y el CONSORCIO KM ASOCIADOS, sin necesidad de requerimiento previo por cuanto se resuelve el contrato por haber acumulado el máximo de la penalidad por incumplimiento en el levantamiento de observaciones señaladas en el acta de recepción de obra salvo mejor parecer, para cuyo efecto su despacho debe realizar los procedimientos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe precisar que el referido documento no cuenta con el cargo de recepción verificable en la copia remitida”*.

Que, mediante Informe N° 1104-2015-GORE.ICA-SABA sin fecha de emisión , remitida con cargo ilegible de fecha 28 de agosto de 2015, la Sub gerencia de abastecimientos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas devolver a la Gerencia Regional de Infraestructura para que coordine con la Sub gerencia de Obras, realizar la revaluación a las documentación, con respecto al contrato de obra N° 014-2011-GORE.ICA de la Licitación Pública N° 002-2011-GORE.ICA denominado *ejecución de obra Construcción de Minipresas, Largashjas, chuya Distrito de Chavin- Chincha – Ica*.

Que, mediante Memorando N°0158-2015-SOBR de fecha 12 de octubre de 2015, la Subgerencia de Obras Ing. ZOILA QUIJANDRIA RAMOS , remite a la Sub gerencia de Abastecimientos recepcionado el 13 de octubre de 2015, el Informe N° 141-2015-SBO/AMPL de fecha 7 de octubre de 2015 en atención a lo solicitado, ratificándose en la tramitación de la resolución de contrato, ya que cuenta con informe técnico legal y deberían ejecutarse las recomendaciones del Informe Legal de resolución de contrato a la brevedad.

Que, mediante Nota N° 120-2016-GORE.ICA/GRINF de fecha 25 de noviembre de 2016, recepcionada el mismo día de la fecha, la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Willy Martín Andrade Sotil, solicita a la Gerencia Regional de Administración, informe sobre el estado situacional actual del citado procedimiento de resolución contractual.

Que, mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos, elaborar un informe con antecedentes y pronunciarse sobre el estado situacional de lo indicado

Que, mediante Informe N° 557-2016-SSLP de fecha 27 de diciembre de 2016 ,la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Informe N° 202-2016-SSLP/AFC de fecha 21 de diciembre de 2016 por el que informa diversas situaciones administrativas así





como la inexistencia de la Resolución de Contrato adjuntando el Informe Legal N° 466-2015-GORE.ICA-ORAJ incompleto y copia del informe N° 316-2015-GORE-ICA –ORSLP con sus antecedentes en 43 folios. – así mismo, manifiesta la inexistencia de entrega de cargo y la falta de personal que ya no labora.

Que, se solicito información a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos respecto a la solicitud del Órgano de Control Institucional efectuado en merito del Oficio N° 964-2016-ORCI de fecha 24 de noviembre de 2016, por parte de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas con fecha 6 de diciembre de 2016, remite el proveído atender e informar bajo responsabilidad. Dicho requerimiento de información incluye garantías de cartas fianza prever el cobro de penalidades, informe si la obra fue liquidada, reiterativo de liquidación de obra, adopción de acciones del laudo arbitral, conforme a los oficios señalados por el Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Informe N° 545-2016-SSLP de fecha 14 de diciembre de 2016, se remite información en 10 folios respecto a la solicitud efectuada por el ORCI mediante Oficio N°964-2016-ORCI de fecha 6 de diciembre de 2016, proveyendo dicho documento en cuanto a la respuesta directa que debe efectuarse al ORCI bajo responsabilidad y se adopte las medidas necesarias para atender lo correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 646-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 27 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación e Proyectos consideraciones y recomendaciones respecto a la Resolución del contrato solicitado

Que, mediante Informe N°031-2017-SSLP de fecha 23 de enero de 2017, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación e Proyectos opina que la Carta Notarial de Resolución de Contrato se encuentra bien sustentada, recomendando priorizar su ejecución.

Que, mediante Memorando N° 097-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 26 de enero de 2017, se comunica la remisión de las consideraciones y recomendaciones expuestos en el Memorando N° 646-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 27 de diciembre de 2016, por lo que se deberá tener en cuenta no afectar el debido procedimiento de control, así como emitir su pronunciamiento, requiriendo el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 050-2017-SSLP de fecha 03 de febrero de 2017, se solicita el informe correspondiente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica quien mediante Memorando N° 047-2017-GRAJ de fecha 17 de febrero de 2017, ratifica el Informe legal N° 466-2015-GORE.ICA-ORAJ de fecha 17 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene expuesto en el expediente administrativo, el CONSORCIO KM SOCIADOS no cumplió con absolver las observaciones del acta de observación de obra del 21 de marzo de 2013.





Que conforme a lo expuesto por el Procurador Público Regional mediante Memorando N° 0041-2015-GORE.ICA/PPR de fecha 30 de marzo de 2015 suscrito por el Procurador Público Regional se, manifiesta que : " *el vencimiento del plazo y la inexistencia de la resolución de contrato, esto ha debido de dilucidarse hace buen tiempo atrás, pues se tiene conocimiento que esta obra fue entregada al Gobierno Regional y el Comité de Recepción la Observo, en este Interin la obra colapsa por circunstancias que deben ser materia de investigación, y es por ello que el Consorcio KM recurre arbitrariamente para que entre otros puntos se ordene a la Entidad se tenga por recepcionada la obra sin el levantamiento de observaciones, pretensión esta que ha sido adversa al contratista, respecto al peritaje técnico, la entidad ya realizo uno, el mismo cuya copia se adjunta, por lo que deberá resolverse el contrato y practicar la liquidación para proceder legalmente a su ejecución.*

Que, mediante Memorando Circular N° 011-2015-GORE.ICA-SOB de fecha 09 de abril de 2015, el Sub gerente de obras se solicita se efectuó un análisis técnico legal que contemple la pertinencia de resolver el contrato en merito al acta de verificación de levantamiento o de observaciones de obra efectuada el 24 de mayo de 2013, teniendo en consideración la situación presentada sobre el colapso de la mini presa de largashja.

Que, mediante Informe N° 052-2015-SBO/AMPL de fecha 28 de abril de 2015, la Subgerencia de obras entre otros argumentos concluye que se notifique al contratista para que en el tiempo conveniente subsane las observaciones planteadas por el Comité de Recepción habiendo transcurrido el tiempo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, artículo 210°, toda vez que la pretensión del contratista de recepcionar la obra sin levantar las observaciones planteadas por el comité de recepción ha sido declarado improcedente en el laudo arbitral de fecha 28 de diciembre de 2014.

Que, desde el 7 de octubre de 2015 al 25 de noviembre de 2016 no ha existido pronunciamiento de la entidad respecto de la Resolución de contrato solicitada teniendo en consideración el Memorando N°0158-2015-SOBR de fecha 12 de octubre de 2015, la Subgerencia de Obras se ratifica en la tramitación de la resolución de contrato y mediante Nota N° 120-2016-GORE.ICA/GRINF de fecha 25 de noviembre de 2016, recepcionada el mismo día de la fecha, la Gerencia de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Administración, informe sobre el estado situacional actual del citado procedimiento de resolución contractual; de ello es de verse que injustificadamente se ha omitido efectuar el tramite pertinente teniendo en consideración que mediante Informe N° 1104-2015-GORE.ICA-SABA sin fecha de emisión , remitida con cargo ilegible de fecha 28 de agosto de 2015, la Sub gerencia de abastecimientos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas devolver a la Gerencia Regional de Infraestructura para que coordine con la Sub gerencia de Obras, realizar la reevaluación a las documentación, con respecto al contrato de obra N° 014-2011-GORE.ICA de la Licitación Pública N° 002-2011-GORE.ICA denominado *ejecución de obra Construcción de Minipresas, Largashjas, chuya Distrito de Chavin- Chincha – Ica*, trámite que resulta irregular, al ser la Subgerencia de Abastecimientos incompetente para calificar técnicamente la procedencia o no del tramite solicitado, hecho que genero la dilación de los plazos y como efecto la no atención de lo solicitado por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.





Que, por ello, se tiene acreditado de la documentación existente que la Subgerencia de Abastecimientos devuelve el documento signado como Informe N° 159-2015-GORE.ICA- SABA el 28 de agosto de 2015 y este es respondido el 12 de octubre de 2015 para tramite, es decir después de un lapso de tiempo considerable, no habiéndose emitido pronunciamiento hasta la fecha, situación que es evidenciada a través de la Nota N° 120-216-GORE-ICA/GRINF del 25 de noviembre de 2016, cuando el 31 de marzo de 2016, se instalo el Tribunal Arbitral, por lo que corresponderá determinar las responsabilidades legales correspondientes desde el 20 de julio del 2015 hasta la instalación del tribunal arbitral al 31 de marzo 2016

Que, de conformidad a lo establecido por el DECRETO LEGISLATIVO N° 1071 LEY DE ARBITRAJE, se determina en la novena disposición complementaria que:

Prescripción. Comunicada la solicitud de arbitraje, se interrumpe la prescripción de cualquier derecho a reclamo sobre la controversia que se propone someter a arbitraje, siempre que llegue a constituirse el tribunal arbitral. Queda sin efecto la interrupción de la prescripción cuando se declara nulo un laudo o cuando de cualquier manera prevista en este decreto legislativo se ordene la terminación de las actuaciones arbitrales. Es nulo todo pacto contenido en el convenio arbitral destinado a impedir los efectos de la prescripción.

Que, con fecha 31 de marzo de 2016, se llevo a cabo la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral ad hoc entre el Consorcio KM ASOCIADOS y el Gobierno Regional de ICA, siendo los puntos controvertidos entre otros:

1. Determinar que las observaciones efectuadas en la Carta Notarial N° 004081-13 de fecha 15 de mayo de 2013 y Oficio N° 797-2013-GORE .ICA-GRINF/SGO de fecha 21 de mayo de 2013, no encuentran sustento en el expediente técnico entregado para la ejecución de la obra y por tanto declare su invalidez y/o ineficacia.
2. Determinar si corresponde o no que el Tribunal arbitral declare que, el contratista ha cumplido con ejecutar la totalidad de la obra conforme al expediente técnico entregado por la entidad y por tanto declare la culminación de la misma.
3. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral, declare que no corresponde aplicar penalidades a nuestra representada, bajo el supuesto argumento de demora en la culminación y/o subsanación de observaciones de la obra: Construcción de mini presas largashjas – chuya – distrito de chavín – chincha – Ica.
4. Determinar si corresponde a no que el Tribunal Arbitral ordene a la entidad recepcionar la obra , sin que el contratista levante las observaciones acotadas en la Carta Notarial N° 004081-13 de fecha 13 de mayo de 2013 y el Oficio N° 797-2013-GORE.ICA-GRINF/SGO de fecha 21 de mayo de 2013 y por tanto, se proceda con la liquidación del contrato.
5. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral determine que se ha producido una ruptura del equilibrio económico financiero del contrato N° 014-2011-GORE-ICA debiendo restablecerse el mismo para lo cual se deberá ordenar a la entidad reconocer y cancelar a nuestro favor quinientos dos mil setecientos cinco

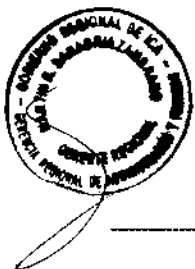




- con 45/100 nuevos soles) mas los respectivos intereses hasta su fecha efectiva de pago.
- Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral reconozca a favor del recurrente una indemnización por la suma de S/.502,705.45, más los respectivos intereses hasta su fecha efectiva de pago, por el abuso de derecho incurrido por la entidad en la ejecución del contrato N° 014-2011-GORE.ICA.
 - Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral disponga que el monto reconocido en la quinta pretensión principal o de ser el caso en su respectiva pretensión subordinada sea incluido y reconocido a favor del recurrente al momento de realizarse la liquidación final del contrato N° 014-2011-GORE.ICA.
 - Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral ordene que al momento de realizarse la liquidación final del contrato, el monto ascendente a S/. 277,398.00 soles, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 10276140-010 sea consignado como monto a favor del contratista.
 - Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de las costas y costos de arbitraje.

Que con fecha 16 de febrero de 2017 el Procurador Público Regional ha recepcionado la Resolución N° 13 de fecha 10 de febrero de 2017 en 61 folios que contiene el laudo arbitral expedido por el Tribunal Arbitral el mismo que resuelve:

- Determinar que las observaciones efectuadas en la Carta Notarial N° 004081-13 de fecha 15 de mayo de 2013 y Oficio N° 797-2013-GORE .ICA-GRINF/SGO de fecha 21 de mayo de 2013, no encuentran sustento en el expediente técnico entregado para la ejecución de la obra y por tanto declare su invalidez y/o ineficacia. – FUNDADA y declarar la INVALIDEZ y/o INEFICACIA de la Carta Notarial N° 004081-13 de fecha 15 de mayo de 2013 y Oficio N° 797-2013-GORE .ICA-GRINF/SGO de fecha 21 de mayo de 2013.
- Determinar si corresponde o no que el Tribunal arbitral declare que, el contratista ha cumplido con ejecutar la totalidad de la obra conforme al expediente técnico entregado por la entidad y por tanto declare la culminación de la misma. FUNDADA, declarar que el CONSORCIO KM ASOCIADOS ha cumplido con ejecutar la totalidad de la obra conforme al expediente técnico entregado por el Gobierno Regional y declarar la culminación de la obra.
- Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral, declare que no corresponde aplicar penalidades a nuestra representada, bajo el supuesto argumento de demora en la culminación y/o subsanación de observaciones de la obra: Construcción de mini presas largashjas – chuya – distrito de chavín – chincha – Ica. FUNDADA y declarar que no corresponde aplicar penalidades, bajo el supuesto argumento de demora en la ejecución y subsanación de las observaciones de obra.
- Determinar si corresponde a no que el Tribunal Arbitral ordene a la entidad recepcionar la obra , sin que el contratista levante las observaciones acotadas en la Carta Notarial N° 004081-13 de fecha 13 de mayo de 2013 y el Oficio N° 797-2013-GORE.ICA-GRINF/SGO de fecha 21 de mayo de 2013 y por tanto, se proceda con la liquidación del contrato. FUNDADA y ordenar que el Gobierno Regional de Ica





- cumpla con recepcionar la obra, sin que el CONSORCIO levante las observaciones acotadas y ordenar se proceda con la liquidación del contrato.
5. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral determine que se ha producido una ruptura del equilibrio económico financiero del contrato N° 014-2011-GORE-ICA debiendo restablecerse el mismo para lo cual se deberá ordenar a la entidad reconocer y cancelar a nuestro favor quinientos dos mil setecientos cinco con 45/100 nuevos soles) más los respectivos intereses hasta su fecha efectiva de pago. INFUNDADA
 6. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral reconozca a favor del recurrente una indemnización por la suma de S/.502,705.45, más los respectivos intereses hasta su fecha efectiva de pago, por el abuso de derecho incurrido por la entidad en la ejecución del contrato N° 014-2011-GORE.ICA. FUNDADA habiendo la entidad incurrido en abuso de derecho debiendo la entidad indemnizar al consorcio por la suma de S/.502,705.45 más los respectivos intereses hasta la fecha efectiva de pago.
 7. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral disponga que el monto reconocido en la quinta pretensión principal o de ser el caso en su respectiva pretensión subordinada sea incluido y reconocido a favor del recurrente al momento de realizarse la liquidación final del contrato N° 014-2011-GORE.ICA. FUNDADO, y sea reconocido en la liquidación del contrato la suma de S/.502,705.45 más los intereses.
 8. Determinar si corresponde o no que el tribunal arbitral ordene que al momento de realizarse la liquidación final del contrato, el monto ascendente a S/. 277,398.00 soles, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 10276140-010 sea consignado como monto a favor del contratista. FUNDADA, disponer que la suma ascendente de S/. 277, 398.00 producto de la ejecución de la Carta Fianza sea incluido y reconocido a favor del Consorcio KM ASOCIADOS al momento de realizarse la liquidación final de la obra.
 9. Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de las costas y costos de arbitraje. Determinar que cada parte asuma los gastos de arbitraje incurridos, debiendo el Gobierno Regional devolver y pagar la suma de S/.36,500.00 por honorarios arbitrales asumidos.

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.13.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBROGARSE DE LA MATERIA, debido al pronunciamiento del Tribunal Arbitral mediante Laudo Arbitral de fecha 10 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 13 en sus 61 folios que lo contiene.





ARTICULO SEGUNDO: Encontrándose en etapa de recurso de interpretación de laudo, no corresponde emitir acto administrativo resolutivo, mientras la Procuraduría Pública Regional no informe respecto a la validez, conclusión y/o ejecución del Proceso Arbitral.

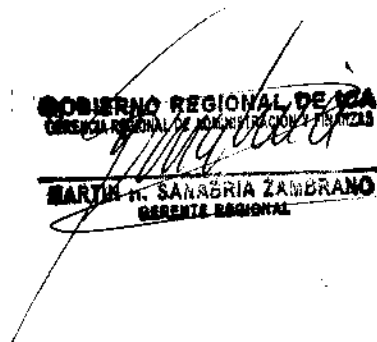
ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Supervisión y Fiscalización de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, informe al ORCI respecto al Oficio N° 964-2016-ORCI, debiendo de adjuntar toda la documentación sustentatoria y justificatoria que corresponda.

ARTICULO CUARTO: Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente resolución se encuentra en los documentos señalados en el visto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que conforme a sus atribuciones, evalúe las acciones y responsabilidades que correspondan conforme a su competencia y función encontrándose en trámite el Examen Especial a la Obra: Construcción de Mini presas, Largashjas, Chuya del Distrito de Chavín - Chíncha - Ica., por la actuación de los funcionarios y servidores públicos intervinientes en la demora y/o dilación de las acciones administrativas que generaron el no pronunciamiento de la Entidad en las etapas pertinentes con anterioridad al 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SETIMO: Notificar la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub gerencia de obras, sub gerencias de estudio y proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Procuraduría Pública Regional para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARTÍN M. SANABRIA ZAMBRANO
GERENTE REGIONAL